

El contenido de humedad e impurezas de los aceites que adquiera la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será inferior al 1 por 100

c) El oferente se obliga con los medios de que disponga, propios o ajenos, a situar la totalidad de los aceites objeto del contrato de compraventa, en los almacenes que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le señale.

d) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los almacenes del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores designados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

2.º En depósitos fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dentro de la provincia en que se produjeron o en otras provincias. En este último caso, los gastos de transporte quedarán a cargo del citado Organismo.

e) La comprobación de pesos y calidades se efectuará en el almacén receptor y, en caso de discrepancia sobre la calidad del aceite, se hará constar en acta la disconformidad, remitiendo las oportunas muestras a un laboratorio oficial agrícola o al Instituto de la Grasa, de Sevilla, aceptando como decisorio el informe y análisis que se emita. Los gastos de estos análisis serán de cuenta del perdedor.

f) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicará, en la correspondiente Circular, el modelo de contrato de compraventa.

g) Los vendedores vendrán obligados a hacer una declaración de calidad y cantidad del aceite objeto de compraventa, que tendrá a todos los efectos el carácter de documento público.

h) No podrá formularse el contrato de compraventa mientras no se haya levantado acta de recepción y conformidad de la mercancía ofertada.

i) La formalización del contrato de compraventa se realizará precisamente cuando la mercancía ofrecida se encuentre en el depósito señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

j) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pagará el importe de la mercancía en el momento de formalizar el contrato.

k) La oferta en firme a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de cualquiera de los aceites especificados en el apartado a) permitirá al ofertante, si así lo solicita, recibir un anticipo de diez pesetas por kilogramo de aceite ofertado a través de la gestión delegada de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional del Olivo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que sea firme la oferta de aceite y se haga constar la fecha prevista de entrega de la mercancía, que deberá realizarse necesariamente antes del 31 de marzo próximo.

Segunda.—Un mismo ofertante no podrá presentar más de cuatro ofertas hasta el 28 de febrero de 1967, fecha en que caduca el derecho de solicitar el anticipo de diez pesetas por kilogramo.

Tercera.—Los anticipos devengarán, con cargo a los beneficiarios, el interés normal en el período que medie desde su percepción hasta la formalización del contrato de venta.

Cuarta.—Los contratos de venta de aceites que hubieran sido objeto de anticipo se formalizarán por los interesados a través del Sindicato Nacional del Olivo, para que éste cargue en cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como Organismo comprador, el importe del anticipo otorgado por el Sindicato por cuenta de dicha Comisaría General, quien lo deducirá, con los intereses correspondientes, del primer pago que realice a los interesados.

Quinta.—Para la entrega de anticipos será indispensable la presentación de un documento avalado por dos propietarios oliveros de la localidad, con el informe favorable de la autoridad municipal, Jefe de la Hermandad o Jefe de la Cooperativa co-

rrespondiente que garantice el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de anticipo.

Sexta.—Se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que, en aquellos casos especiales en que las circunstancias lo aconsejen, pueda aceptar modificaciones sobre el sistema a seguir para el reintegro del anticipo.»

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de noviembre de 1940 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1966.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueban los modelos de «Contrato de Venta a Plazos» (modelo A); «Contrato de Financiación a Comprador», (modelo B), y «Contrato de Venta a Plazos de Bienes Muebles con Financiación», (modelo C).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 8 de julio de 1966,

Esta Dirección General ha acordado.

Primero.—Aprobar los dos adjuntos nuevos modelos de impresos, respectivamente, para el «Contrato de Venta a Plazos» y para el «Contrato de Financiación a Comprador»—que se designarán «Mod. A» y «Mod. B»—, a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1965 en su artículo tercero y cuya confección se delega asimismo en el Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, que procederá a su edición y suministro a los interesados a través de los Registros Mercantiles

Segundo.—Modificar, en algunos aspectos que resultan del modelo que se acompaña, el impreso aprobado por Resolución de 23 de julio del año actual, y que se denominará «Contrato de Venta a Plazos de bienes Muebles con Financiación»—en adelante «Mod. C»—, para adecuarlo a los contratos en que intervengan simultáneamente las tres partes, modificación que se llevará a efecto en ulteriores ediciones una vez agotada la presente.

Tercero.—Dispuesto en el artículo octavo de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos que la presentación puede hacerse por correo certificado y que el resguardo del asiento de recepción será entregado o remitido al presentante, conviene recordar que cuando así proceda los gastos que implique esta remisión por correo serán a cargo del Registrador sin que pueda cargar cantidad alguna al interesado por este concepto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Sres. Registradores mercantiles.

MOD. A

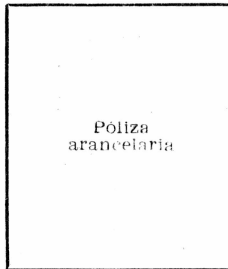


MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

DE

REGISTRO Y NOTARIADO



A 000000000001

Registro de Reservas de dominio y Prohibiciones de disponer

Ejemplar 1 (Vendedor)

CONTRATO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES

(Ley de 17 de julio de 1965)

COMPRADOR: con domicilio en, con documento nacional de identidad número

VENDEDOR: con domicilio en y en su nombre y representación don

OPERACION: Venta a plazos.

OBJETO: cuya entrega queda hecha al comprador.

PRECIO: Valor al contado Ptas. DESEMBOLSO INICIAL: %, que entrega el comprador al vendedor con recursos propios, Ptas. CANTIDAD APLAZADA Ptas. RECARGOS: Por aplazamiento, meses, al %, Ptas. Por Ptas. SUMA LO ADEUDADO Ptas. IMPORTE TOTAL A PLAZOS Ptas.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Por tanto, el comprador reconoce deber al vendedor la cantidad líquida de pesetas que se pagarán en plazos de pesetas cada uno, con vencimiento en

representados, respectivamente, por letras con los mismos importes y vencimientos, libradas por el vendedor y aceptadas por el comprador, domiciliadas en

POR CONSIGUIENTE, con fecha de de 19....., deberá quedar terminado el pago.

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho el vendedor podrá exigir al comprador el pago del por ciento sobre el mismo, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos pueda dar lugar al vencimiento de lo adeudado o a la resolución del contrato, con los efectos del artículo 11 de la Ley

ANTICIPO DE PAGO: El comprador podrá satisfacer al vencimiento de cualquiera de los plazos el importe de la parte de deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los recargos devengados hasta dicho momento y los demás gastos legalmente procedentes.

DOMINIO: El objeto vendido se halla libre de gravámenes y su dominio
El comprador asume frente a tercero, en todo caso, los riesgos dimanantes del uso de la cosa.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago del precio, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del vendedor o del cesionario, en su caso,

CESION DE DERECHOS: El vendedor se reserva la facultad de ceder a tercero los derechos que le corresponden en virtud de este contrato.
El vendedor seguirá asumiendo, no obstante la cesión, todas las obligaciones que le correspondan en virtud de la compraventa, incluidas las de evicción y saneamiento.

FIANZA:
afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter solidario respecto al deudor principal, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.

OTRAS CLAUSULAS:

Las partes se obligan al leal cumplimiento de cuanto antecede y lo firman.

EL COMPRADOR,
En a
de de 19.....

EL VENDEDOR,
En a
de de 19.....

DILIGENCIA.—CESIÓN A TERCERO: Por haber reintegrado de la parte aplazada del precio al acreedor pesetas
....., queda subrogado en el crédito y derechos accesorios dimanantes de este contrato don
....., con domicilio en
.....
a quien se ceden las letras emitidas.

El vendedor cedente responde al financiador de la existencia y legitimidad del crédito; afianza solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el comprador.
En a de de 19.....
EL CEDENTE (Vendedor), EL CESIONARIO (Financiador),

MOD. B

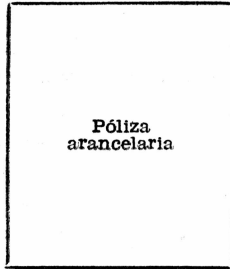


MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

DE

REGISTRO Y NOTARIADO



A 0000000001

Registro de Reservas de dominio y Prohibiciones de disponer

Ejemplar 1 (Financiador)

CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE BIENES MUEBLES

(Ley de 17 de julio de 1965)

COMPRADOR: con domicilio en con documento nacional de identidad número

FINANCIADOR: con domicilio en y en su nombre y representación don con poder otorgado ante el Notario de don el día

OPERACION: Financiación al comprador de la compraventa concertada que sigue:

VENDEDOR:

OBJETO:

PRECIO AL CONTADO: Pesetas

El comprador se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, completado con recursos propios en el por ciento restante, y a justificar documentalmente la consumación de la misma dentro de los días siguientes al de la recepción de este préstamo, que se resolverá de pleno derecho en caso contrario.

PRESTAMO DE FINANCIACION:

IMPORTE NOMINAL DEL PRÉSTAMO Ptas.
RECARGO: Por aplazamiento, meses, al %, Ptas.
Por Ptas.
IMPORTE TOTAL DEL PRÉSTAMO Ptas.

En consecuencia, el comprador reconoce deber al financiador la cantidad líquida de pesetas pagaderas en:

PLAZOS: Número Cuantía de cada uno
Vencimientos:

y representados por letras con los mismos importes y vencimientos, libradas por el financiador y aceptadas por el comprador, domiciliadas en

POR TANTO, con fecha de de 19..... deberá quedar terminado el pago.

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho el financiador podrá exigir al comprador el recargo del por ciento del mismo, sin perjuicio de que la falta de pago de dos de los plazos representados por las letras antedichas facultará al financiador para exigir el abono inmediato de la totalidad de los plazos pendientes, conforme al artículo 11 de la Ley.

ANTICIPO DE PAGO: El comprador podrá satisfacer al vencimiento de cualquiera de los plazos el importe de la parte de deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los recargos devengados hasta dicho momento y los demás gastos legalmente procedentes.

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del financiador.

SEGURO: se obliga el comprador a asegurar la cosa. Si la póliza no estuviere suscrita con anterioridad, deberá serlo cuando la compra sea consumada; será adecuado a la naturaleza y riesgos del bien objeto de la compra financiada y con duración hasta el vencimiento final de lo adeudado, siendo beneficiario el financiador.

FIANZA: afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter solidario respecto al deudor principal, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.

OTRAS CLAUSULAS:

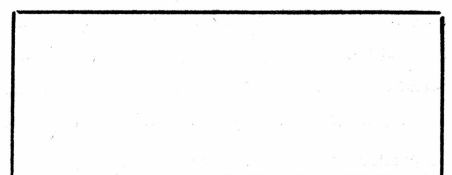
Las partes se obligan al leal cumplimiento de cuanto antecede y lo firman.

EL COMPRADOR,
En a
de de 19.....

EL FINANCIADOR,
En a
de de 19.....

DILIGENCIA: Con fecha de de de 19..... se ha consumado la compra de marca número cuya financiación se efectúa por el anterior contrato, quedando dicha compra justificada a satisfacción del financiador.

EL FINANCIADOR,



MOD. C

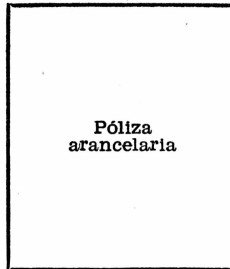


MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

DE

REGISTRO Y NOTARIADO



A 000000000001

Registro de Reservas de dominio y Prohibiciones de disponer

Ejemplar 1 (Vendedor)

CONTRATO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES CON FINANCIACION

(Ley de 17 de julio de 1965)

COMPRADOR: con domicilio en

VENDEDOR: con domicilio en, y en su nombre y representación don

FINANCIADOR: con domicilio en, y en su nombre y representación don, documento nacional de identidad número, con poder otorgado ante el Notario de don el día

OPERACION: Venta a plazos con financiación

OBJETO DE LA COMPRAVENTA: cuya entrega queda hecha de conformidad al comprador, según éste y el vendedor manifiestan.

PRECIO DE LA COMPRAVENTA: VALOR AL CONTADO Ptas.

DESEMBOLSO INICIAL: %, que entrega el comprador al vendedor con recursos propios, Ptas.

CANTIDAD APLAZADA: %, objeto de financiación Ptas.

PRESTAMO DE FINANCIACION: IMPORTE NOMINAL DEL PRÉSTAMO, que el financiador entrega al vendedor por cuenta del comprador Ptas.

RECARGOS: Por aplazamiento, al %, meses, Ptas.

Por Ptas.

IMPORTE TOTAL DEL PRÉSTAMO Ptas.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA: Como consecuencia de la financiación el comprador reconoce deber al financiador la cantidad líquida de pesetas que se pagarán en plazos de pesetas cada uno, con vencimiento en

y representados, respectivamente, por letras con los mismos importes y vencimientos, libradas por el vendedor, aceptadas por el comprador y cedidas al financiador, domiciliadas en

IMPORTE TOTAL DE LA COMPRA: Resulta de pesetas

FECHA DEL ÚLTIMO PLAZO: En de de 19.....

MORA EN EL PAGO: A partir de cada vencimiento no satisfecho el financiador podrá exigir al comprador el recargo del por ciento del mismo; la falta de pago de dos de los plazos vencidos facultará al financiador para exigir el inmediato abono de la totalidad de los plazos pendientes o la resolución del contrato, con los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley.

ANTICIPO DE PAGO: El comprador podrá satisfacer al vencimiento de cualquiera de los plazos el importe de la parte de deuda pendiente de pago, sin que sean deducibles los recargos devengados hasta dicho momento y los demás gastos legalmente procedentes.

DOMINIO: El objeto vendido se halla libre de gravámenes y su dominio

PROHIBICION DE ENAJENAR: El comprador no podrá disponer del objeto comprado hasta el completo pago de la totalidad de los plazos, bajo las sanciones que establece la Ley, salvo autorización escrita del financiador.

CESION DE DERECHOS: Como consecuencia de la financiación, el vendedor cede al financiador los derechos y las acciones dimanantes del contrato de venta que se consuma, quedando éste titular de las garantías pactadas, así como, en su caso, de la condición de beneficiario del seguro. No obstante, el vendedor sigue asumiendo frente al comprador todas las obligaciones que le corresponden en virtud de la compraventa, incluidas las de evicción y saneamiento, así como el comprador asume frente a tercero los riesgos derivados del uso de la cosa.

SEGURO: se obliga el comprador a asegurar la cosa. La póliza, en su caso, será adecuada al objeto, según su naturaleza y destino, por un valor igual, al menos, al importe del crédito del financiador, que será beneficiario de la misma, la cual tendrá duración hasta la fecha del último vencimiento.

FIANZA:

afianzan solidariamente entre sí, y con igual carácter solidario respecto al deudor principal, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato.

OTRAS CLAUSULAS:

Y obligándose al leal cumplimiento se fecha y firma por las partes.

EL VENDEDOR,	EL FINANCIADOR	EL COMPRADOR,
En a	En a	En a
de de 19.....	de de 19.....	de de 19.....